

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno del **primero de diciembre del dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0981/2021-1**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y

## RESULTANDO

**I.- El veintiséis de agosto del dos mil veintiuno** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, **presentó solicitud de información pública**, con número de **folio 00741121**, al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"De su componente VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS FEDERAL se requiere información de todos los pagos con información de nombre, fecha y monto. Se requiere en excel". (Sic).*

**II.- El diez de de septiembre del dos mil veintiuno**, el sujeto obligado solicitó de forma extemporánea al peticionario el uso de una prórroga por diez días hábiles adicionales, en los términos siguientes:

*"SOLICITUD DE PRORROGA*

*10 DE SEPTIEMBRE 2021*

*Derivado de las solicitudes de información de fecha 26 de agosto de 2021 con números de folios que se detalla a continuación y mediante los que se requiere información que se describe*

*(...)*

*007401121 De su componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias Federal se requiere información de todos los pagos con información de nombre, fecha y monto. Se requiere en excel...". (Sic).*

**III.-** Derivado de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, **el solicitante interpuso** a través de correo electrónico el presente **recurso de revisión**, mismo que fue recibido en la oficina de partes de éste órgano garante, el once de octubre del dos mil veintiuno, bajo el folio IMIPE/005574/2021-X al cual **se le asignó el número RR/00981/2021-I, y que fue turnado a la ponencia número uno**, a cargo de la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

**IV.-** Con fecha **catorce de octubre del dos mil veintiuno la Comisionada Ponente**, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico, José Carlos Jiménez Alquicira, **admitió a trámite el recurso de revisión planteado; ordenando el traslado y notificación por oficio al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, quien**



**fue notificado con fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno así como al recurrente, mediante correo electrónico, el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.**

**V.- El catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/006419/2021-XII**, oficio número SDA/DGFFAPE/0691/2021 a través del cual Prisciliana Espina Pérez, Directora General del Fondo de Fomento Agropecuario, Planeación y Evaluación, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, en los términos siguientes:

*“...adjunto al presente, de forma magnética en CD en formato Excel, la información requerida, atendida de acuerdo con establecido en el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5703, de fecha 08 de mayo de 2019.” (sic)*

Anexando un disco magnético, del cual su contenido será analizado en la parte considerativa.

**VI.- El quince de diciembre de dos mil veintiuno**, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos; el cual se notificó al recurrente por correo electrónico de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, y al sujeto obligado mediante oficio, acusado de recibo el quince de febrero de dos mil veintidós.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO.- COMPETENCIA.**

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



*recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos...”; lo anterior, concatenado con la autorización al Titular del Ejecutivo Estatal para constituir un Fideicomiso Público de Administración e Inversión, denominado “Fideicomiso Público de Fomento Agropecuario (FOFAE)”, publicado el 19 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante ejemplar 4656; lo que permite determinar que el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y por tanto, se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.*

## **SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.**

**El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral VI, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado solicitó el uso de una prórroga y al fenecer el plazo no contestó la solicitud de acceso a la información pública; ante lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

## **TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

**El catorce de octubre dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente expediente, otorgándole a las partes término legal para ofrecer las pruebas respectivas. Al vencimiento de dicho término, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.**

Cabe precisar, que no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogarán por su propia y especial naturaleza. Ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>1</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

## **CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.**

En el presente considerando nos avocaremos al análisis de lo descrito en el apartado de antecedentes, para estar en aptitud de determinar en definitivo, sobre el presente expediente; así tenemos, el sujeto obligado remitió el oficio número SDA/DGFFAPE/0691/2021, fechado el **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, mismo

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*



que quedó registrado el mismo día en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/006419/2021-XII**, a través de este manifestó

*“...adjunto al presente, de forma magnética en CD en formato Excel, la información requerida, atendida de acuerdo con establecido en el criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5703, de fecha 08 de mayo de 2019.” (sic)*

En efecto, el sujeto obligado anexó un disco magnético a su escrito de mérito, el cual contiene los siguientes archivos electrónicos, por lo que se procede a su análisis mediante la siguiente tabla analítico comparativa que contrasta lo solicitado frente a lo entregado por el sujeto obligado ante la admisión del presente medio de impugnación:

<b>INFORMACIÓN SOLICITADA.</b>	<b>INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.</b>
<p><i>“De su componente VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS FEDERAL...” (sic)</i></p>	<p>Se aprecia una tabla amalgamada bajo un rubro de tres niveles:  <i>“SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO” (sic)</i>  <i>“FIDEICOMISO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MORELOS” (sic)</i>  <i>“RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020” (sic)</i></p> <p>Así como un subtítulo en dos niveles:  <i>“Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria” (sic)</i>  <i>“Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias Federal 2020”</i></p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p><i>“...se requiere información de todos los pagos con información de nombre, fecha y monto...” (sic)</i></p>	<p>Contiene una tabla con nueve columnas, cada una con un título diverso, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“Fecha de Pago” (sic), “Oficio Instrucción de Pago” (sic), “Nombre del Beneficiario” (sic), “No. Factura” (sic), “Medio de Pago” (sic), “Concepto” (sic), “APOYO FEDERAL” (sic), “APOYO ESTATAL” (sic), “MONTO ESTATAL” (sic).</i></li> </ul> <p>Inmediatamente después de los títulos de cada columna, contiene siete filas; y en seis de ellas, se consigna información que resulta de interés del recurrente, precisando que la última se encuentran consignados los montos totales en las cuatro últimas columnas.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>
<p><i>“...Se requiere en excel”. (sic)</i></p>	<p>El disco magnético contiene un archivo electrónico en formato tipo “Excel”, esto es, en la modalidad de acceso a la información solicitada por el petionario.</p> <p><b>PUNTO SOLVENTADO.</b></p>



Bajo ese contexto, se advierte de la tabla analítico comparativa que el sujeto obligado ha modificado el acto de impugnación, al entregar la información solicitada por el recurrente en la modalidad solicitada, solventando todos y cada uno de los puntos previstos en la solicitud de información pública; por tanto el presente recurso, no puede correr otra suerte que el sobreseimiento.

En esa inteligencia, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo cual lo procedente es decretar su sobreseimiento, ello de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

*“Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...” (sic)*

Finalmente, se le informa al recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente; lo anterior, conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente la información proporcionada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando CUARTO y una vez que se entregue la información proporcionada por el sujeto obligado al recurrente, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**TERCERO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

## **CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXXX

**EXPEDIENTE:** RR/0981/2021-1

**COMISIONADA PONENTE:** licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO  
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó. FRG\*

